# CIRCULAR EXTERNA No. 001

**DE:** Secretaría de Gobierno

**PARA:** Comerciantes y Comunidad de Chía

**ASUNTO:** Recomendaciones en materia de protección al consumidor por coyuntura COVID – 19

**FECHA:** 19 de marzo de 2020

1. OBJETIVO:

Emitir recomendaciones relacionadas con el consumo y la protección al consumidor con el fin de sortear la alerta y medidas tomadas por la coyuntura de salud pública generada por el ingreso del COVID – 19 al país.

2. ANTECEDENTES:

El Congreso de la republica promulgó la Ley 1480 de 201, por la cual se expide el estatuto del Consumidor, con el objeto de proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y sus intereses económicos.

Según lo dispuesto en el artículo 62[1] ibídem, le corresponde a los Alcaldes Municipales , dentro de su jurisdicción, ejercer las facultades administrativas en materia de control, vigilancia y metrología legal que tiene la Superintendencia de Industria y Comercio, en cuanto al cumplimiento de las normas que regulan la protección a los derechos del consumidor.

Se tiene conocimiento de que en razón a la coyuntura ocasionada por la llegada del COVID – 19 al país, se están llevando a cabo tanto prácticas comerciales que afectan los derechos de los consumidores, como el alza injustificada de precios en productos de primera necesidad y el acaparamiento; y de otra parte conductas por parte de los consumidores que están generando una desestabilización en el

[1] Ley 1480 de 2001. Artículo 62: Los alcaldes ejercerán en sus respectivas jurisdicciones las mismas facultades administrativas de control y vigilancia que la Superintendencia de Industria y Comercio.
En el ámbito de su territorio los alcaldes ejercerán también facultades en materia de metrología legal.
Para ello podrán imponer multas hasta de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a favor del Tesoro Nacional, previo procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. Cuando el alcalde considere procedente imponer una medida distinta, o una multa superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, remitirá lo actuado a la Superintendencia de Industria y Comercio para que decida. (...)



Cra. 11 No 17 - 50
PBX: 8844444 Ext. 1101
sec.gobierno@chia.gov.co
www.chia-cundinamarca.gov.co

mercado y contribuyen a generar pánico y a acrecentar los efectos adversos de esta situación, como la compra exagerada de productos.

En este sentido, la Alcaldía Municipal a través de su Secretaría de Gobierno emite las recomendaciones relacionadas a continuación con el fin de evitar prácticas que puedan afectar tanto los derechos de los consumidores como los de la ciudadanía en general.

3. RECOMENDACIONES

Señores Comerciantes, por favor tengan en cuenta que:

a) Está absolutamente prohibido por la normatividad vigente aumentar los precios sin una causa justificada y más aun obteniendo provecho de situaciones de calamidad, infortunio o peligro común. Conforme al Decreto Municipal 084 de 2020, este tipo de conductas serán objeto de investigación, por parte tanto de la oficina de protección al consumidor de la Secretaría de Gobierno de la Alcandía Municipal, como de la Superintendencia de Industria y comercio, SIC. En caso de que la Secretaría de Gobierno compruebe la incursión en conductas como la especulación o el acaparamiento, podrá interponer sanciones pecuniarias (multas), sin perjuicio de otras sanciones que puede decretar la SIC, sanciones estas que serán necesarias para evitar que se sigan infringiendo los derechos de los consumidores.

   Sumado a lo anterior, deben tener en cuenta que conforme con lo establecido en el artículo 298 del Código Penal *"El productor, fabricante o distribuidor mayorista que ponga en venta artículo o género oficialmente considerado como de primera necesidad a precios superiores a los fijados por autoridad competente, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ocho (108) meses y multa de veintiséis punto sesenta y seis (26.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de cinco (5) años a diez (10) años de prisión y multa de cuarenta (40) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando se trate de medicamento o dispositivo médico."*[2]

   En consecuencia, junto con la investigación que se inicie por parte de la Secretaría de Gobierno por la presunta comisión de conductas como acaparamiento y especulación, se pondrán en conocimiento de la Fiscalía competente la misma situación, para que comiencen la investigación penal respectiva.

b) Para evitar el acaparamiento, la Resolución 1055 de 2020 restringe a tres (3) unidades las ventas de artículos de aseo de la misma especie o referencia, por miembro de una misma familia y por transacción. En consecuencia, las compras que excedan esta restricción, toda vez que son

[2] Código Penal Colombiano, Ley 599 de 2000.

susceptibles de afectar el aprovisionamiento de otras personas y pueden aumentar las probabilidades de contagio en población vulnerable, la Secretaría de Gobierno puede, por decisión del artículo 55 de la Ley 1480 de 2011, imponer multas de manera inmediata, con el fin de que no se siga cometiendo la conducta, mientras se adelanta la investigación correspondiente y sin perjuicio de la sanción de carácter penal que le pueda ser impuesta.

c) La Secretaría de Gobierno recomienda revisar los contratos relativos a viajes, estadías o traslados programados para las fechas en las cuales, por motivo de la calamidad pública que afronta el municipio, hubieren sido cancelados, con el fin de realizar reprogramaciones o solicitar reembolsos. Si el vendedor o comerciante se negara a cumplir con lo estipulado para este tipo de casos puede comunicarse con la oficina de protección al consumidor del municipio al teléfono 8844444 ext: 1101 o con la Superintendencia de Industria y Comercio al teléfono 5870000 para recibir orientación.

d) Si adquirió boletas o entradas para eventos masivos en los cuales deban asistir más de 50 personas, absténgase de asistir a los mismos y contacte al proveedor con el fin de obtener información acerca de reembolsos o reprogramaciones.

**CONSIDERACIÓN FINAL**

La administración municipal, estará constantemente monitoreando que no se presenten este tipo de infracciones, y de presentarse llevará a cabo las respectivas investigaciones administrativas con el fin de imponer las sanciones pertinentes y/o trasladar a los órganos competentes para que determinen las responsabilidades del caso. De tener conocimiento sobre alguna de estas irregularidades solicitamos atentamente informar a la Secretaría de Gobierno enviando un correo electrónico a la dirección sec.gobierno@chia.gov.co o comunicándose al teléfono 8844444, extensión 1101.

Atentamente,

**EDWIN TORRES POVEDA**
**Secretario de Gobierno.**

*Elaboró: Juan Sebastián Quiroz Lambraño. Profesional*